

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSÉ DEL CARMEN PARRA SOTO y OTROS contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2019-00135-00.

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de los demandantes solicita al despacho resolver la sucesión procesal presentada el 28 de febrero de 2022 y, dar impulso al trámite señalando fecha para audiencia del artículo 372 del C.G. del P.

Estudiadas las solicitudes que anteceden, observa el despacho la procedencia parcial de las mismas, pues la primera, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 68 del C.G. del P., referentes a la sucesión procesal, toda vez que se acreditó por el extremo activo, tanto el fallecimiento de uno de los demandantes, siendo éste RODRIGO ARRIETA PACHECO, como la calidad de herederos de los sucesores, razón suficiente para acceder a dicha petición, más no así, a la concerniente a la fijación de fecha para audiencia inicial, pues la actuación surtida no se ajusta contemplado en el artículo 372- 1 ibidem, en razón a que para el señalamiento de la referida audiencia, resulta necesario la resolución de excepciones previas que deban decidirse antes de la misma, lo cual no ha ocurrido, motivo éste suficientemente valedero para su rechazo.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

RESUELVE:

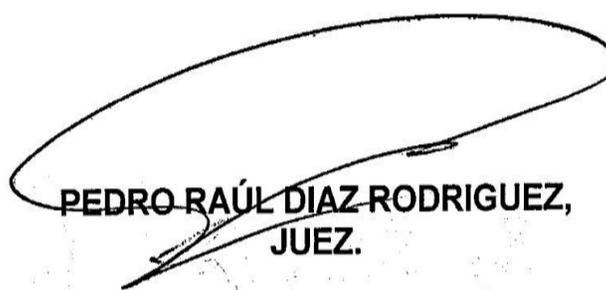
PRIMERO: RECONOCER a los menores JHON AIFER, SERGIO ESTEBAN, CAMILO ANDRÉS y MARA SARAY ARRIETA PARRA, como sucesores procesales del extinto demandante RODRÍGO ARRIERA

PACHECO, quienes estarán representados legalmente por su guardador o curadora EDITH MARÍA TAFUR CUADROS.

SEGUNDO: Denegar el señalamiento de fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase inmediatamente el expediente al despacho para resolver las excepciones dilatorias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034


LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por ROMERITA PATRICIA JIMÉNEZ CASASBUENAS contra JAVIER AREVALO RINCÓN. RAD: 20-011-31-89-001-2019-00065-00.

Mediante memorial que antecede, la apoderada judicial de la ejecutante coadyuvada por el procurador judicial del demandado, solicita al despacho la aprobación del contrato de transacción celebrado con el ejecutado por la suma de \$24.000.000, en el que acordaron que el ejecutado se encuentra al día con la obligación alimentaria. Anexó al escrito petitorio, el contrato de transacción con nota de autenticación de firma de las partes.

Estudiada la solicitud que anteceden, procede el despacho a resolverlas conforme a derecho, manifestando que la transacción celebrada por las partes se ciñe a lo dispuesto por el artículo 312 del C.G. del P., concerniente a la transacción, pues fue celebrada por quienes integran la litis, ejecutante y ejecutado, siendo presentada en escrito, el que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la que se asegura el pago total de la obligación, lo que permite su aceptación; en consecuencia, así se decretará, ordenando por consiguiente la terminación del proceso, decisión que conlleva al levantamiento de las medidas cautelares, por disposición expresa del numeral 4 del artículo 597 ibidem, referente al levantamiento del embargo y secuestro.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

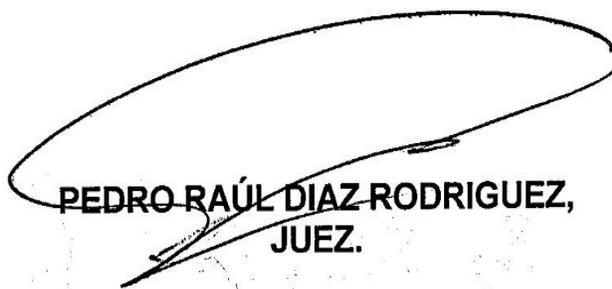
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre ROMERITA PATRICIA JIMÉNEZ CASASBUENAS contra JAVIER AREVALO RINCÓN; en consecuencia, declárese terminado el proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARLENE PÉREZ DE RAMOS. RAD: 20-011-31-89-001-2012-00194-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial del demandante allegó al proceso contrato de transacción y compraventa celebrado con la ejecutada, aseverando que ésta cumplió con el pago pactado en el contrato de transacción por valor de \$80.000.000, por lo que solicita al despacho aprobar el contrato de transacción suscrito entre las partes, declarar el desistimiento de los recursos ordinarios de reposición y apelación presentados por las partes, declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del mentado proceso, así como la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 196-14991, el cual fue constituido mediante escritura pública No 1655 del 20 de septiembre de 2011, en la notaría única del círculo de Aguachica, debidamente registrada, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sin condenar en costas y gastos del proceso a las partes. El escrito aparece coadyubado por el apoderado judicial de la demandada y se anexó al mismo el contrato de transacción.

Estudiadas las solicitudes que anteceden, procede el despacho a resolverlas conforme a derecho, iniciando con la transacción celebrada por las partes, de la que debe decirse, se ciñe a lo dispuesto por el artículo 312 del C.G. del P., concerniente a la transacción, pues fue celebrada por quienes integran la litis, ejecutante y ejecutada, siendo presentada en escrito, el que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la que se asegura el pago total de la obligación, lo que permite su aceptación; en consecuencia, así se decretará, ordenando por consiguiente la terminación del proceso, decisión que conlleva al levantamiento de las medidas cautelares, por disposición expresa del

numeral 4 del artículo 597 ibidem, referente al levantamiento del embargo y secuestro, y al levantamiento de la garantía hipotecaria.

En cuanto al desistimiento de los recursos interpuestos por las partes respecto al auto calendado de 2021, se debe decir que éste también se aprecia viable, por cuanto se ajusta a lo contemplado en el artículo 316 del C.G. del P., concerniente al desistimiento de ciertos actos procesales, como lo son los recursos interpuestos, por lo que así se declarará.

Por último, se abstendrá el despacho de condenar en costas, dado el acuerdo entre las partes y lo solicitado por el ejecutante.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., y MARLENE PÉREZ DE RAMOS; en consecuencia, declárese terminado el proceso.

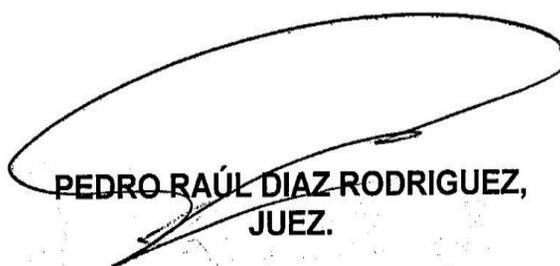
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: Levantar la garantía hipotecaria sobre el bien inmueble objeto del proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

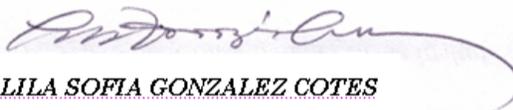
CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente físico, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

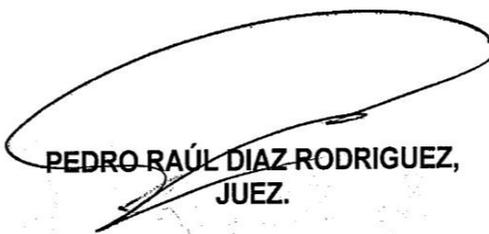
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por HUGO ENRIQUE CORONEL SANTIAGO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., désígnese a la doctora DERLY LILIANA LÓPEZ QUINTERO como curadora ad litem de herederos indeterminados del señor ISRAEL DE JESUS MELO RODRIGUEZ (Q.E.PD).

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso PERTENENCIA promovido por CLAUDIA PATRICIA QUIÑONES MARIN y OTRO contra RICARDO QUIÑONES MARIN Y OTROS RAD: 20-011-31-89-002-2017-00302-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373 del C.G. del P., procede el despacho a señalar el 04 de mayo de los cursantes, a las 2:30 p.m., para la de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata la norma en comento, la cual se realizará a través de la aplicación web LIFESIZE; así mismo, adviértaseles sobre las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

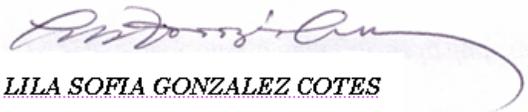


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda de pertenencia promovida por LIBAR QUINTERO MORA, contra JOSÉ CÓRDOBA QUIROZ SILVA y OTRA. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00081-00.

Estudiada la demanda de pertenencia de la referencia, observa el suscrito funcionario que su conocimiento escapa a la órbita de competencia del despacho, toda vez que tanto en su encabezamiento, como en el acápite denominado juramento estimatorio, se estableció que la demanda era de mínima cuantía y que el mencionado requisito fue estimado en la suma de \$26.438.000, monto éste que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que de conformidad con el artículo 25 del C.G. del P., la ubica en los procesos de mínima cuantía, los cuales, a la luz de lo consagrado en el artículo 17-1 ibidem, competente a los jueces civiles municipales en única instancia.

Por lo anterior, resulta necesario dar estricta aplicación a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., rechazando la demanda por falta de competencia y ordenando su remisión ante los Jueces Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, por ser los competentes para asumir su conocimiento, dada la ubicación del inmueble objeto de división, de conformidad con lo establecido en el artículo 28-7 ibidem.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de pertenencia promovida por LIBAR QUINTERO MORA, contra JOSÉ CÓRDOBA QUIROZ SILVA y OTRA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, envíese la demanda y sus anexos ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica, Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

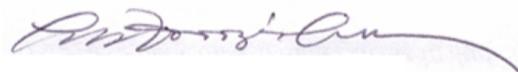


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de MARZO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 034



LILA SOFÍA GONZALEZ COTES

Secretaria